

11133 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.278.983 (6), por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 122/93, promovido por «Alcatel Alsthom Compagnie Generale Electricite, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 122/93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Alcatel Alsthom Compagnie Generale Electricite, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1991, se ha dictado, con fecha 15 de diciembre de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente la demanda contencioso-administrativa interpuesta por la representación procesal de «Alcatel Alsthom Compagnie Generale Electricite, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos que es conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la inscripción de la marca solicitada; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11134 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.239.401, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.451-92-04-L, promovido por «Importadora de Cosméticos, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.451-92-04-L, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Importadora de Cosméticos, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de enero de 1991 y 18 de junio de 1992, se ha dictado, con fecha 23 de noviembre de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Ortiz Cornago, en nombre y representación de la «Importadora de Cosméticos, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de enero de 1991, confirmada en reposición por resolución de fecha 18 de junio de 1992, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11135 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 531/1988, promovido por don José Luis Santo Llorente y don Juan Enrique Martín Pulido.*

En el recurso contencioso-administrativo número 531/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don José Luis Santo Llorente y don Juan Enrique Martín Pulido, contra las resoluciones del

Registro de la Propiedad Industrial de 1 de septiembre de 1987 y 29 de julio de 1988, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1994 por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación y, en consecuencia:

1. Revocamos la sentencia apelada.

2. Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Torres Rius, en nombre y representación de don José Luis Santo Llorente y don Juan Enrique Martín Pulido, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de septiembre de 1987, confirmada en reposición por la de 29 de julio de 1988 (ambas descritas en el primero de los fundamentos de Derecho de esta sentencia), cuyas resoluciones declaramos disconformes a Derecho y anulamos.

3. Declaramos el derecho de don Juan Enrique Martín Pulido a ser inscrito como Agente Oficial de la Propiedad Industrial en sustitución de don José Luis Santo Llorente.

4. No hacemos condena en las costas de ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11136 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.296.268, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.264/92, promovido por «Sociedad Española de Especialidades Fármaco-Terapéuticas, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.264/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Sociedad Española de Especialidades Fármaco-Terapéuticas, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de mayo de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 21 de abril de 1993, se ha dictado, con fecha 31 de octubre de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido desestimar el recurso interpuesto por la entidad «Sociedad Española de Especialidades Fármaco-Terapéuticas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad recogidas en el fundamento jurídico primero, sin efectuar expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11137 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca internacional número 532.066, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 719/93, promovido por «Danone, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 719/93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Danone, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial

de 17 de julio de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 25 de noviembre de 1992, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad mercantil «Danone, Sociedad Anónima», contra los acuerdos de 17 de julio de 1991 y 25 de noviembre de 1992 del Registro de la Propiedad Industrial, los que declaramos conformes a Derecho, rechazando los pedimentos de la demanda; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11138 ORDEN de 3 de abril de 1995 por la que se ratifica la anulación previa de calificación como agrupación de productores agrarios de cereales, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Cooperativa del Campo Limitada Campesinos», de Zamora, APA número 297.

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la ratificación de anulación previa de calificación como agrupación de productores agrarios de cereales a la «Sociedad Cooperativa del Campo Limitada Campesinos», de Zamora, calificada por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 16 de enero de 1990, conforme a la Ley 29/1972, de 22 de julio, dispongo:

Artículo 1.

Sea anulada la calificación como agrupación de productores agrarios conforme a la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Cooperativa del Campo Limitada Campesinos», de Zamora.

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a la anulación de su inscripción en el Registro Especial de Agrupaciones de Productores Agrarios, donde figura inscrita con el número 297.

Madrid, 3 de abril de 1995.

ATIENZA SERNA

Hmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

11139 RESOLUCION de 10 de abril de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección, marca «Carraro», modelo X 260-3, tipo bastidor de dos postes adelantado, válido para los tractores marca «Case International», modelo 2120 VA, versión 4RM y tres más que se citan.

A solicitud de «Automoción 2000, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco,

1. Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Carraro». Modelo: X 260-3. Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

Y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Case International». Modelo: 2120 VA. Versión: 4RM.

Marca: «Case International». Modelo: 2120 EA. Versión: 4RM.

Marca: «Case International». Modelo: 2120 V. Versión: 2RM.

Marca: «Case International». Modelo: 2120 E. Versión: 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP4b/9440.a (4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código VI OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos de I.I.A. de Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 10 de abril de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

11140 ORDEN de 20 de abril de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 1.998/1991, promovido por doña Francisca Luisa Balbas Martín y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 13 de octubre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.998/1991, en el que son partes, de una, como demandante, doña Francisca Luisa Balbas Martín y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de octubre de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 1 de julio de 1991, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de los funcionarios que encabezan esta sentencia, en lo que se refiere a los siguientes recurrentes: Doña Rosalía Cándón Romero, doña María del Carmen Díez Prieto, doña Mercedes Solana Charterina, doña Gloria Peña Cuervo, doña María Josefa Centeno Pérez, doña María Pilar Campo Balboa, doña Concepción Casanueva Torralvo y doña Isabel Vila Márquez, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 1 de julio y 17 de octubre de 1991, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de los mismos a la integración pretendida en el Cuerpo General Administrativo del Estado, desde la fecha en la que se produjera vacante a partir de aquella fecha en que cada uno de ellos cumplió los requisitos de integración, es decir, las reseñadas respectivamente en el fundamento de derecho, séptimo, con abono de las diferencias económicas correspondientes, anulándose dichas Resoluciones impugnadas en tal aspecto.